

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello y que al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento de 1972, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º, siendo por su carácter una institución cultural y benéfica y por su naturaleza de promoción, conforme al artículo 2.º 4 del mismo.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaria General del Protectorado, previo informe favorable de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer como Fundación Cultural Privada de promoción, con el carácter de benéfica, la denominada Fundación «Confederación Española de Organizaciones Empresariales» (C.E.O.E.).

Segundo.—Encomendar su representación y gobierno al Patronato, cuya composición anteriormente se detalla.

Tercero.—Aprobar su presupuesto para el primer año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1985.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Quintana Pedrós.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Cultura.

15858 *ORDEN de 8 de julio de 1985 por la que se dispone se cumpla la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jacinto Cossi Flores.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 52.746, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional entre don Jacinto Cossi Flores, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra la resolución de 14 de enero de 1983, ha recaído sentencia en 31 de mayo de 1985, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que, estimando en parte y desestimándolo en lo demás, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jacinto Cossi Flores contra la resolución del Ministerio de Cultura de 14 de enero de 1983, desestimatoria del recurso de alzada promovido frente a la de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas de 7 de octubre de 1982, por la que se denegó al recurrente la aprobación del proyecto de derribo del edificio situado en la calle Duque de la Victoria, número 2, duplicado, en Cádiz, a la par que se le autorizó para presentar proyecto de obras de conservación y consolidación necesarias que eviten el continuo deterioro del edificio, debemos anular y anulamos las expresadas resoluciones impugnadas por su disconformidad a derecho; declarando procedente que por la Administración demandada se otorgue su aprobación al referido proyecto de derribo presentado por el recurrente y, como consecuencia, la improcedencia de la exigencia de proyecto de obras de conservación y consolidación de dicho edificio, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de julio de 1985.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Quintana Pedrós.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y Archivos.

15859 *ORDEN de 12 de julio de 1985 por la que se reconoce como Fundación Cultural Privada de Promoción con el carácter de benéfica la denominada «Fundación Cultural de España en Florida».*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de la «Fundación Cultural de España en Florida»; y

Resultando que por don Emilio Gastón Sanz, en nombre y representación de don José Luis López Zubero, se procedió a constituir una Fundación Cultural Privada con la expresada denominación, en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Zaragoza don Antonio F. Lacrígua Ruiz, fijándose su domicilio en el número 2.505 de Riverside Avenue, en la ciudad de Jacksonville (Florida, Estados Unidos de América), con una sucursal en Madrid, calle del General Arrando, número 8;

Resultando que el capital inicial de la Fundación está constituido por el piso en el que se domicilia la Entidad, donado a ésta por el fundador, así como por la cantidad de treinta mil (30.000) dólares USA, igualmente aportados por el fundador, siendo el objeto de la misma: «La satisfacción, sin el mínimo ánimo de lucro, de necesidades intelectuales y de comunicación entre los pueblos español y americano, en busca de un entendimiento fraternal y pacífico de todos los países y habitantes del mundo, basándose en el humanismo, la libertad, la justicia, el progreso y el respeto a los derechos humanos»;

Resultando que el gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato integrado por: Presidente, don José Luis López Zubero; Presidente adjunto, don David López Zubero; Vicepresidente, don Juan Antonio Bello Díaz; Secretario, don Emilio Gastón Díaz; Vocales, doña Elizabeth Lee Purcell, don Martín López Zubero, doña Julia López Zubero, don Gunnar Miller, doña Julia Zubero Rugas, don Santiago Zubicoa Bayón, don Juan López Roque, doña Dora Kuwilsky Serrano, don John R. Purcell, don Antonio Burillo Muñoz, doña Pilar Trias Castro, doña Rosario Luengo Aguado, don Jesús Gomollón Bes, don Eduardo Peleato Peleato, doña Victoria Nicolás Minué, doña Encarnación Campos Grau, don Angel Santos Labastida, don Enrique Soto González, doña María Teresa Rubert Fabuel, doña Isabel de Gregorio Hidalgo, don Rafael Martínez del Peral, don Hilario Hernández Marqués, doña Aurora García Barón y don Manuel Martín Bueno; todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio, y 565/1985, de 24 de abril, y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que, conforme a lo prevenido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1762/1979, en relación con el artículo 103, 4, del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, es de la competencia de este Departamento el reconocer, clasificar e inscribir la presente Fundación en consideración a los fines que se propone cumplir;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello y que al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento de 1972, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º, siendo por su carácter una Institución cultural y benéfica y por su naturaleza de promoción, conforme al artículo 2.º 4, del mismo.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaria General del Protectorado, previo informe favorable de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer como Fundación Cultural Privada de Promoción con el carácter de benéfica la denominada «Fundación Cultural de España en Florida».

Segundo.—Encomendar su representación y gobierno al Patronato, cuya composición anteriormente se detalla.

Tercero.—Aprobar su presupuesto para el primer año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de julio de 1985.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Quintana Pedrós.

Ilmo. Sr. Subsecretario.